



DESNACIONALIZACIÓN DE LA MONEDA EN COLOMBIA
Denationalization of money – Colombian Case

Autor:
Daniel Nicolas Chacón Acuña

Escrito presentado como requisito para optar por el título de Maestría en Derecho
Corporativo

Directora:
Liliana Otero Álvarez

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Jurisprudencia
Maestría en Derecho Corporativo

Bogotá – Colombia
2026

Resumen

El presente artículo examina la evolución histórica, funcional y jurídica del dinero a partir del análisis de las distintas formas monetarias que han acompañado el desarrollo de las sociedades, con especial atención a la transformación del monopolio estatal sobre la emisión monetaria. Mediante un enfoque dogmático-jurídico, sustentado en el análisis normativo, doctrinal y comparado, se estudia la relación entre la soberanía monetaria del Estado y la aparición de activos digitales descentralizados que cuestionan, al menos parcialmente, la concepción tradicional de la moneda como una prerrogativa exclusiva del poder público.

A partir de ello, se aborda el tratamiento regulatorio de las criptomonedas en el ámbito internacional y colombiano, con el propósito de identificar la respuesta institucional frente a nuevas formas de creación, transferencia y almacenamiento de valor. El estudio concluye que, si bien los criptoactivos representan un desafío relevante para los modelos clásicos de regulación monetaria y reabren el debate sobre la desnacionalización del dinero, su incorporación al ordenamiento jurídico parece orientarse hacia esquemas de supervisión y regulación progresiva, más que hacia su reconocimiento como moneda de curso legal.

Palabras clave: dinero; soberanía monetaria; desnacionalización del dinero; criptomonedas; criptoactivos; regulación financiera.

Abstract

This article examines the historical, functional, and legal evolution of money by analyzing the different monetary forms that have accompanied the development of societies, with particular attention to the transformation of the State's monopoly over monetary issuance. Using a dogmatic-legal approach supported by normative, doctrinal, and comparative analysis, it explores the relationship between the State's monetary sovereignty and the emergence of decentralized digital assets that partially challenge the traditional understanding of money as an exclusive prerogative of public authority.

The article further analyzes the regulatory treatment of cryptocurrencies in both international and Colombian contexts in order to identify the institutional response to new forms of creating, transferring, and storing value. It concludes that, although crypto-assets pose a significant challenge to traditional models of monetary regulation and reopen the debate on the denationalisation of money, their legal integration appears to be moving toward frameworks of supervision and progressive regulation rather than toward their recognition as legal tender.

Keywords: money; monetary sovereignty; denationalisation of money; cryptocurrencies; crypto-assets; financial regulation.

1. INTRODUCCIÓN

La soberanía monetaria ha sido tradicionalmente concebida como una de las expresiones más significativas de la soberanía estatal, en cuanto atribuye al Estado la facultad de definir el régimen monetario aplicable dentro de su territorio, emitir la moneda de curso legal y regular su circulación.¹ Esta potestad le permite establecer las condiciones bajo las cuales se desarrollan las relaciones económicas y financieras, así como determinar los instrumentos de pago que gozan de reconocimiento jurídico dentro de su jurisdicción.

En virtud de esta competencia, el Estado no solo orienta aspectos fundamentales de la política monetaria y económica, sino que también configura el marco normativo que regula el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y la participación de los particulares en el tráfico jurídico y económico. De esta manera, el control sobre la moneda se ha consolidado históricamente como una herramienta esencial para la preservación de la estabilidad económica y el ejercicio efectivo de la autoridad estatal.

A partir de esta premisa, el presente artículo tiene como propósito reflexionar sobre el alcance de la soberanía monetaria de los Estados frente a sus administrados, ante la aparición de mecanismos alternativos de intercambio que no provienen de una autoridad estatal. En concreto, se pretende examinar si la potestad soberana de emitir y regular la moneda supone también la exclusividad sobre los medios de intercambio que pueden emplearse dentro de una jurisdicción determinada o si, por el contrario, es jurídicamente posible la coexistencia de formas alternativas de representación del valor junto con la moneda de curso legal.

Para desarrollar esta reflexión, el trabajo se divide en tres apartados. En el primero, se revisan los antecedentes históricos del dinero, las razones que explican su aparición y la evolución de sus funciones económicas y jurídicas. En el segundo, se analiza la irrupción de nuevos actores en la creación de instrumentos de intercambio, las distintas manifestaciones contemporáneas del dinero digital y su recepción en el contexto colombiano. Finalmente, se presentan algunas consideraciones en torno a la viabilidad jurídica de la coexistencia entre el peso colombiano y los criptoactivos, así como los desafíos que este fenómeno plantea para la comprensión contemporánea de la soberanía monetaria.

En Colombia, la soberanía monetaria se expresa mediante un sistema centralizado de emisión en el que el Banco de la República ejerce la función de emitir moneda conforme a los parámetros establecidos por la Constitución Política² y desarrollados por la Ley 31 de 1992³.

¹ Constitución Política. Artículo 150 núm. 13 “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.”

² Constitución Política. Artículo 371 “Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.”

³ Ley 31 de 1992 Artículo. 8 “Características de la moneda. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.”

En consecuencia, el peso colombiano constituye la moneda oficial de la República y el principal instrumento con capacidad liberatoria de obligaciones, circunstancia que evidencia la estrecha relación existente entre la moneda, el ejercicio del poder público y la organización jurídica de la actividad económica.

Sin embargo, las transformaciones tecnológicas y económicas de las últimas décadas han comenzado a cuestionar algunos de los presupuestos tradicionales sobre los cuales se edificó este modelo. La evolución de las tecnologías digitales, la expansión de las redes globales de intercambio y la aparición de criptoactivos y criptomonedas han propiciado escenarios en los que los particulares pueden transferir valor y celebrar transacciones mediante mecanismos que operan al margen de los sistemas clásicos de emisión monetaria estatal.

La evolución histórica del dinero muestra, precisamente, un tránsito progresivo desde formas de valor intrínseco hacia modelos sustentados fundamentalmente en la confianza depositada en una autoridad emisora. Tras el abandono del patrón oro y la consolidación del dinero fiduciario contemporáneo, la crisis financiera internacional de 2008 impulsó la búsqueda de mecanismos alternativos de intercambio y almacenamiento de valor. En ese contexto surgieron las criptomonedas como instrumentos digitales descentralizados que, a diferencia de las monedas tradicionales, no dependen de bancos centrales ni de estructuras estatales para su emisión o funcionamiento.

Desde una perspectiva jurídica, los criptoactivos suelen concebirse como bienes intangibles con contenido económico. No obstante, su utilización como mecanismo de intercambio ha generado importantes debates acerca de su naturaleza jurídica, su alcance regulatorio y su compatibilidad con los sistemas monetarios tradicionales. Aunque carecen de reconocimiento general como moneda de curso legal⁴, su creciente aceptación en determinadas transacciones privadas y el desarrollo de marcos regulatorios específicos en diversas jurisdicciones evidencian cambios significativos en la manera de comprender el dinero y las relaciones monetarias.

En este escenario surge el interrogante central que orienta la presente investigación: ¿es jurídicamente posible la coexistencia del peso colombiano, emitido por el Banco de la República como moneda de curso legal, con monedas digitales que carecen de respaldo estatal? La respuesta a esta pregunta permitirá examinar los límites contemporáneos de la soberanía monetaria y determinar si las nuevas formas digitales de representación del valor constituyen una amenaza para el monopolio estatal de emisión o, por el contrario, un fenómeno compatible con el ordenamiento jurídico colombiano.

2. CONTEXTUALIZACIÓN

La desnacionalización del dinero, propuesta por Friedrich A. Hayek en *The Denationalisation of Money*⁵, parte de la premisa de que la emisión monetaria no debe

⁴ Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República. Concepto JD-S-CA-03422-2023

⁵ Friedrich Hayek. *Denationalisation of money*. Institute of Economic Affairs. 1976

constituir una función reservada exclusivamente al Estado. En su lugar, el autor plantea un esquema de competencia monetaria en el que entidades privadas puedan emitir sus propios instrumentos de pago, permitiendo que sean los agentes económicos quienes determinen, a través de su aceptación y utilización, cuáles monedas resultan más confiables y eficientes para el intercambio de bienes y servicios.

Esta propuesta supone un cuestionamiento directo a una de las manifestaciones tradicionales de la soberanía estatal: el monopolio sobre la emisión de moneda. Históricamente, los Estados han asumido la facultad exclusiva de crear dinero, conferirle curso legal y regular su circulación dentro del territorio nacional, atribuciones que han sido consideradas esenciales para la dirección de la política monetaria y la preservación del orden económico. En este sentido, la soberanía monetaria no se limita a una función técnica relacionada con la gestión de la oferta monetaria, sino que constituye una expresión del poder público para establecer los medios de pago jurídicamente reconocidos y determinar el marco normativo aplicable a las relaciones patrimoniales desarrolladas dentro de su jurisdicción.

Bajo esta perspectiva, la emisión de moneda cumple una función que trasciende lo estrictamente económico. Además de servir como instrumento de intercambio, unidad de cuenta y reserva de valor, la moneda representa un mecanismo institucional de confianza cuya aceptación descansa, en gran medida, en la credibilidad de las autoridades encargadas de su emisión y control.⁶ Por esta razón, las propuestas orientadas a admitir sistemas monetarios paralelos o instrumentos de intercambio ajenos a la órbita estatal reabren el debate sobre el alcance contemporáneo de la soberanía monetaria y sobre la capacidad de los Estados para conservar el control de una función que históricamente ha sido considerada una de las bases de su autoridad económica.⁷

Por lo anterior, fenómenos como la globalización económica, la intensificación de las transacciones transfronterizas y la progresiva reducción de las barreras comerciales han favorecido la aparición de mecanismos de intercambio que no se encuentran vinculados, en su gran mayoría, a una soberanía estatal específica. Estas nuevas formas de representación del valor, emitidas o gestionadas por actores distintos de los Estados, han comenzado a desempeñar funciones tradicionalmente asociadas a la moneda, generando importantes desafíos para los sistemas jurídicos contemporáneos.⁸ En este contexto, el desarrollo de las tecnologías digitales ha impulsado la necesidad de construir marcos regulatorios capaces de responder a estas nuevas realidades económicas, confirmando una vez más la capacidad del derecho para adaptarse a las transformaciones sociales y tecnológicas de cada época.

Bajo este escenario, uno de los propósitos centrales de la presente investigación consiste en examinar la posibilidad jurídica de coexistencia entre el peso colombiano, como moneda de curso legal emitida por el Banco de la República, y las monedas digitales que carecen de

⁶ Ludwig Von Mises. *The Theory of Money and Credit*. Mises Institute 1912

⁷ Friedrich Hayek. *Denationalisation of money*. Institute of Economic Affairs. 1976

⁸ Barry Eichengreen. *Globalizing Capital: A History of the International Monetary System*. Princeton University Press 1996

respaldo estatal. En particular, se busca determinar si la utilización de estos instrumentos como medios de intercambio en transacciones privadas resulta compatible con el régimen monetario colombiano y con los principios que sustentan la soberanía monetaria del Estado.

En atención a ello, la investigación se desarrolla a partir de la siguiente hipótesis: la existencia de criptomonedas – entendidas como activos digitales e intangibles que se utilizan como medio de intercambio económico-⁹ y demás formas digitales de representación del valor no excluyen, por sí mismas, la posibilidad de la coexistencia con la moneda de curso legal dentro del ordenamiento jurídico colombiano, siempre que su utilización no implique el desconocimiento de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Estado en materia monetaria. Desde esta perspectiva, el estudio analizará la viabilidad de que tales instrumentos sean utilizados como mecanismos de intercambio o medios de pago entre particulares, así como las implicaciones que su eventual expansión podría generar para la comprensión tradicional de la soberanía monetaria y para la evolución futura del sistema jurídico y económico nacional.

Ahora bien, el análisis de dicha hipótesis exige partir de una premisa fundamental: en Colombia, el peso colombiano, emitido por el Banco de la República, constituye la única moneda de curso legal y con poder liberatorio ilimitado¹⁰. En consecuencia, cualquier discusión relacionada con la utilización de activos digitales en el tráfico económico debe desarrollarse a partir del reconocimiento de la potestad exclusiva del Estado para determinar el régimen monetario aplicable, emitir moneda y regular su circulación.

Aun así, no puede dejarse de lado que, en el caso que nos ocupa, es palpable la interacción de tres actores esenciales: en primer lugar, el Estado, en su condición de titular de la soberanía monetaria y responsable de la emisión, regulación y supervisión del sistema monetario. En segundo lugar, el mercado, entendido como el espacio en el que circulan los instrumentos de intercambio y se asigna valor a los bienes, servicios y activos. Finalmente, el conglomerado social, integrado por los particulares que, a través de sus decisiones económicas y patrones de adopción, determinan el grado de aceptación y utilización de nuevas formas de representación del valor. Así, se advierte que la discusión en torno a los cryptoactivos trasciende el ámbito estrictamente tecnológico o financiero y se proyecta como un debate jurídico sobre los límites de la soberanía monetaria, el alcance de la autonomía privada y la capacidad del ordenamiento para adaptarse a las transformaciones económicas contemporáneas.

Por lo anterior, analizar la posibilidad de coexistencia entre ambas formas de valor resulta pertinente no solo para comprender los alcances actuales de la soberanía monetaria y del monopolio estatal de emisión, sino también para contribuir al debate jurídico sobre la capacidad de adaptación del ordenamiento frente a fenómenos de desmaterialización y descentralización del dinero cada vez más presentes en las relaciones económicas modernas.

⁹ Vanina Guadalupe Tschaider Derecho & Criptoactivos. Ciudad autónoma de Buenos Aires: La Ley 2020. 5

¹⁰ Ley 31 de 1992 Artículo. 8

La eventual coexistencia del peso colombiano con activos digitales utilizados como instrumentos de intercambio exige la adopción de un marco normativo específico que defina su naturaleza jurídica y establezca las condiciones bajo las cuales podrán desarrollarse las relaciones derivadas de su utilización. En ese sentido, corresponde al legislador determinar el régimen aplicable a estos activos, así como los mecanismos de supervisión, protección de los usuarios y resolución de controversias necesarios para garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad del sistema financiero. Dicho proceso debería abordar, entre otros.

- La identificación de los activos digitales que serían aceptados.
- Las entidades encargadas de garantizar la seguridad y respaldo ante eventuales fraudes, y
- La posibilidad de equiparar el valor de estos activos digitales con las monedas del curso legal.

Con el fin de abordar esta problemática, la investigación adopta un método histórico o cronológico-escalonado -el cual exige una serie de fases en la investigación que resultan imprescindibles para construir una historia-¹¹, orientado al estudio y análisis de los principales acontecimientos que han marcado la evolución del dinero y de los sistemas monetarios. Este enfoque permite identificar los procesos, transformaciones y decisiones institucionales que han configurado el modelo monetario contemporáneo, así como comprender las razones que explican la aparición de nuevas formas de intercambio y almacenamiento de valor.

El método histórico no se limita a la simple descripción de acontecimientos pasados. Por el contrario, constituye una herramienta analítica que permite reconstruir la evolución de determinadas instituciones, identificar las causas que han dado origen a las dinámicas actuales y comprender los factores que condicionan su desarrollo futuro. Para ello, la investigación recurrirá principalmente al análisis de fuentes normativas, doctrina especializada, antecedentes históricos y documentos institucionales relacionados con la evolución del dinero, la soberanía monetaria y los criptoactivos.

Desde esta perspectiva, la identificación y el examen crítico de las fuentes adquieren una importancia fundamental, pues permiten no solo establecer cómo han ocurrido los acontecimientos relevantes para el objeto de estudio, sino también explicar las motivaciones jurídicas, económicas e institucionales que subyacen a las transformaciones observadas y valorar las posibles implicaciones que estas podrían tener para la evolución futura del régimen monetario colombiano.

Para abordar esta primera sección, resulta necesario precisar el sentido en que se utilizará el concepto de desnacionalización del dinero a lo largo de este trabajo. La noción encuentra su principal fundamento teórico en la obra *Denationalisation of Money* de Friedrich Hayek¹²,

¹¹ Julio Ruiz Berrio. El método histórico en la investigación. Revista Española de Pedagogía. 1976. 499

¹² Friedrich Hayek. Denationalisation of money. Institute of Economic Affairs. 1976

quien sostuvo que el monopolio estatal sobre la emisión monetaria debería ser sustituido por un sistema de libre competencia entre monedas privadas. Desde esta perspectiva, el valor y la aceptación de una moneda no dependerían exclusivamente de la autoridad estatal, sino de la confianza que los agentes económicos depositen en ella.

Por su parte, Milton Friedman, en *The Future of Money*,¹³ si bien, no desarrolló expresamente la idea de la desnacionalización del dinero, no, sí define la libertad monetaria y anticipó la aparición de formas privadas de dinero electrónico, capaces de operar al margen de los mecanismos tradicionales de emisión y control estatal.

En una línea similar, Carl Menger, en *On the Origins of Money*¹⁴, planteó que el dinero surge de manera espontánea a partir de las dinámicas del mercado y no como resultado de una imposición estatal. Según esta tesis, determinados bienes adquieren progresivamente aceptación generalizada como medio de intercambio debido a sus propias características económicas. Esta concepción constituye uno de los antecedentes teóricos más importantes de las ideas desarrolladas posteriormente por Hayek en torno a la competencia monetaria y la reducción de la intervención estatal en la creación del dinero.

En síntesis, la desnacionalización del dinero es un fenómeno económico y jurídico caracterizado por la pérdida progresiva de exclusividad del Estado sobre las funciones tradicionalmente asociadas al dinero, como su emisión, circulación y almacenamiento de valor, permitiendo la aparición de activos digitales y sistemas descentralizados que compiten o coexisten con las monedas soberanas dentro del mercado.

2.1 Evolución histórica

Antes de analizar las nuevas formas de dinero digital y los desafíos que estas plantean para la soberanía monetaria, resulta pertinente revisar la evolución histórica del dinero. Lejos de tratarse de una institución estática, el dinero ha experimentado múltiples transformaciones a lo largo del tiempo, influenciadas por factores económicos, tecnológicos y políticos.

Para efectos del presente trabajo, la evolución del dinero será analizada a partir de tres grandes momentos históricos que permiten comprender la configuración del sistema monetario contemporáneo. El primero corresponde al tránsito desde el trueque hacia las primeras formas de dinero mercancía, surgidas como respuesta a las limitaciones del intercambio directo. El segundo se refiere al proceso de institucionalización del dinero, caracterizado por la consolidación del dinero representativo y el progresivo fortalecimiento del control estatal sobre la emisión monetaria. Finalmente, se examinará la consolidación del dinero fiduciario de curso legal, modelo que sustenta los sistemas monetarios actuales y que constituye el punto de partida para comprender los desafíos que plantean las criptomonedas y demás formas digitales de representación del valor.

¹³ Milton Friedman. *Journal of Economic Studies*. Emerald Publishing. 1997.

¹⁴ Carl Menger. *On the Origins of money*. *The economic journal*. 1892

2.1.1 Del trueque al surgimiento del dinero

El trueque corresponde a una de las primeras formas de intercambio económico desarrolladas por las sociedades humanas. Bajo este sistema, los bienes y servicios eran intercambiados directamente entre las personas, sin la utilización de dinero ni de mecanismos de crédito. En consecuencia, las transacciones dependían de que cada una de las partes poseyera un bien o servicio que resultara de interés para la otra, lo que exigía una coincidencia de necesidades y expectativas.

En este contexto, no existía una compraventa en el sentido moderno del término, sino un intercambio directo de bienes o servicios.¹⁵ La relación obligacional surgía y se extinguía con la entrega recíproca de aquello que había sido acordado, sin que mediara un instrumento común de valoración o intercambio. Si bien este sistema permitió satisfacer necesidades básicas durante largos períodos de la historia, también evidenció limitaciones prácticas relacionadas con la dificultad para determinar el valor de los bienes, almacenar riqueza y realizar intercambios de manera eficiente.

Con el paso del tiempo, el sistema de trueque comenzó a ser insuficiente para responder a las necesidades de sociedades cada vez más complejas. Su principal limitación consistía en la necesidad de que las partes involucradas coincidieran simultáneamente en sus intereses, es decir, que cada una estuviera dispuesta a entregar exactamente aquello que la otra requería. Esta dificultad, conocida en la teoría económica como la "doble coincidencia de necesidades", hacía que muchos intercambios resultaran difíciles o incluso imposibles de concretar.¹⁶

La situación se volvió aún más problemática a medida que las sociedades avanzaron hacia una mayor especialización y división del trabajo. A medida que las personas comenzaron a concentrarse en actividades productivas específicas, resultaba cada vez más difícil encontrar individuos dispuestos a intercambiar bienes o servicios en condiciones mutuamente satisfactorias. Esta realidad puso de manifiesto la necesidad de contar con mecanismos de intercambio más eficientes y ampliamente aceptados.

A ello se sumaba la ausencia de un sistema efectivo de ahorro, dado que los bienes utilizados en los intercambios solían ser perecederos o perder valor con el paso del tiempo, no existía una forma confiable de conservar riqueza para utilizarla en el futuro. Como consecuencia, la acumulación de excedentes y la planificación económica a largo plazo se encontraban considerablemente limitadas.

Por último, el trueque presentaba dificultades para determinar el valor de los bienes y servicios de manera uniforme. Al no existir una unidad común de referencia, cada intercambio dependía de la valoración subjetiva de las partes involucradas, lo que generaba incertidumbre y dificultaba el desarrollo de relaciones comerciales más amplias y estables.

¹⁵ Sergio Rodríguez Azuero. Contratos bancarios. Legis. 2009

¹⁶ Samuelson & Nordhaus Economía. McGraw-Hill 2002

Estas limitaciones terminaron impulsando la búsqueda de instrumentos que facilitaran el intercambio y permitieran medir, conservar y transferir valor de forma más eficiente¹⁷.

A medida que las relaciones económicas se hicieron más complejas y las sociedades avanzaron hacia una mayor especialización del trabajo, se volvió indispensable contar con un bien que pudiera ser aceptado de manera generalizada como contraprestación en los intercambios. De esta forma, comenzaron a utilizarse diversos activos como medios de intercambio, aunque no todos resultaban igualmente aptos para cumplir dicha función.¹⁸

Con el paso del tiempo, la experiencia demostró que ciertos bienes reunían cualidades que facilitaban su utilización como medios de intercambio. Tales atributos no solo hacían más eficientes las transacciones, sino que también permitían conservar valor a lo largo del tiempo y generar confianza entre quienes participaban en la actividad económica. Por esta razón, la teoría económica ha identificado una serie de características que debe poseer un activo para desempeñar adecuadamente funciones monetarias.

El grado en que un bien satisface estas condiciones incide directamente en su aptitud para consolidarse como dinero. Así, a lo largo de la historia, algunos activos lograron una aceptación amplia y relativamente estable debido a sus ventajas en términos de durabilidad, divisibilidad, portabilidad y aceptación generalizada. Los metales preciosos, particularmente el oro y la plata, constituyen el ejemplo más representativo de esta evolución, pues sus propiedades físicas y su escasez favorecieron su utilización como instrumentos de intercambio y reserva de valor durante extensos períodos históricos.¹⁹

Por el contrario, otros bienes que inicialmente fueron empleados con fines monetarios fueron progresivamente abandonados debido a las limitaciones que presentaban para satisfacer dichas exigencias. Productos perecederos, como granos o alimentos, podían deteriorarse con el paso del tiempo; el ganado, aunque representaba riqueza en determinadas sociedades, resultaba difícil de transportar y dividir sin afectar su valor; y otros bienes de uso local, como conchas o pieles, vieron restringida su aceptación a contextos geográficos específicos. Esta dinámica evidencia que la evolución del dinero respondió, en buena medida, a la búsqueda constante de instrumentos cada vez más eficientes para facilitar el intercambio económico y preservar la confianza de quienes intervenían en él.²⁰

2.1.2 La institucionalización de la moneda

A lo largo de la historia, las sociedades han utilizado diversos bienes como medio de intercambio para facilitar las relaciones económicas. Antes de la consolidación del dinero en su concepción moderna, múltiples activos cumplieron funciones similares a las que hoy se

¹⁷ Andrés Gámez Rodríguez. Obligaciones de dinero. Editorial Temis. 2020.

¹⁸ Carl Menger. On the Origins of money. The economic journal. 1892

¹⁹ . N. Gregory Mankiw Principles of Economics. McGraw-Hill, 1997

²⁰ Frederic Mishkin. The Economics of Money, Banking and Financial Markets. Little Brown & Co .1986

atribuyen a la moneda, permitiendo la adquisición de bienes y servicios y sirviendo, en algunos casos, como mecanismo de conservación de valor.

La naturaleza de estos bienes ha variado de acuerdo con las condiciones económicas, sociales y culturales de cada época. En consecuencia, aquello que era aceptado como dinero en determinado momento histórico podía perder posteriormente dicha condición, siendo reemplazado por otros activos que ofrecían mayores ventajas en términos de aceptación, durabilidad, divisibilidad o facilidad de transporte. Este proceso de transformación explica la evolución progresiva de los sistemas monetarios y la búsqueda constante de instrumentos cada vez más eficientes para el intercambio económico.²¹

Con el propósito de comprender esta evolución, a continuación, se examinan algunas de las principales formas que ha adoptado el dinero a lo largo de la historia, desde los bienes utilizados como dinero mercancía hasta las actuales manifestaciones digitales. En cada etapa se analizarán las razones que sustentaron su aceptación social, así como los factores económicos, políticos y tecnológicos que impulsaron su transformación y eventual reemplazo por nuevas formas de intercambio y conservación de valor.

2.1.2.1 Dinero Mercancía

El dinero mercancía fue uno de los primeros tipos de dinero que se caracteriza porque el activo utilizado como instrumento universal de intercambio tiene valor propio; lo anterior, quiere decir que el bien usado como moneda tiene valor, independientemente si es considerado dinero o no. Niall Ferguson en su obra *The Ascent of money*²² nos muestra como el ganado, la sal, las conchas, el cacao el tabaco o los metales preciosos cumplieron funciones monetarias en diferentes civilizaciones

Dentro de las distintas manifestaciones del dinero mercancía, las monedas metálicas ocuparon un lugar predominante debido a las características de los metales utilizados en su elaboración, principalmente el oro y la plata. A diferencia de otras formas de dinero, estas monedas poseían un valor intrínseco derivado del propio material que las componía, razón por la cual su valor no dependía exclusivamente de la autoridad que las emitía.

Esta característica les otorgaba una ventaja significativa frente a otros medios de intercambio. Incluso en escenarios de inestabilidad política o de desaparición del Estado o imperio emisor, el metal contenido en la moneda conservaba utilidad y valor económico. En consecuencia, las monedas podían ser fundidas, comercializadas o reutilizadas sin perder completamente su capacidad de representar riqueza, lo que contribuyó a fortalecer la confianza en su utilización y favoreció su expansión como instrumento de intercambio en numerosas civilizaciones.²³

²¹ Carl Menger. On the Origins of money. The economic journal. 1892

²² Se examina el desarrollo del dinero, la banca y las finanzas como motores centrales de la civilización moderna

²³ Ludwing Von Mises. The Theory of Money and Credit. Mises Institute 1912

2.1.2.2 Dinero Representativo

El dinero representativo surgió como respuesta a las dificultades asociadas al transporte y almacenamiento de metales preciosos. A medida que las actividades comerciales se expandieron, trasladar grandes cantidades de oro o plata se volvió cada vez más costoso e inseguro. Para solucionar este problema, comenzaron a emitirse certificados, recibos o billetes que acreditaban la existencia de una determinada cantidad de metal depositada en custodia.

De esta manera, quien poseía el documento podía utilizarlo como medio de pago, con la certeza de que tenía derecho a exigir la entrega del metal representado en cualquier momento. El valor del dinero representativo no provenía del papel en sí mismo, sino del respaldo material que garantizaba su conversión en oro o plata.²⁴

Este sistema permitió facilitar el comercio y reducir los costos de las transacciones, al tiempo que mantuvo la confianza de los usuarios gracias a la posibilidad de convertir los billetes en metales preciosos. Sin embargo, también sentó las bases para una transformación más profunda del sistema monetario, pues los Estados y las entidades emisoras comenzaron a advertir que podían emitir una cantidad de papel superior a las reservas efectivamente disponibles.

Con el tiempo, la convertibilidad entre billetes y metales preciosos fue abandonada progresivamente en la mayoría de los países, dando paso al dinero fiduciario, cuyo valor ya no depende de un respaldo material específico, sino de la confianza depositada en la autoridad emisora y en la estabilidad del sistema económico.

En resumen, el dinero representativo surgió cuando los certificados emitidos por depositarios de metales preciosos comenzaron a circular como medio de intercambio, respaldados por la posibilidad de reclamar el oro o la plata que representaban. Mientras que desde una perspectiva económica estos instrumentos conservaban su valor gracias a la convertibilidad en metales preciosos, desde una perspectiva histórica su aparición respondió a la necesidad de facilitar el comercio y reducir los riesgos asociados al transporte de grandes cantidades de metal²⁵.

2.1.2.3 Dinero fiduciario

El dinero fiduciario corresponde a la forma de dinero predominante en la actualidad. A diferencia del dinero mercancía y del dinero representativo, su valor no deriva de un bien con valor intrínseco ni de la posibilidad de ser convertido en metales preciosos, sino de la confianza que los individuos depositan en la autoridad emisora y en la estabilidad del sistema económico que lo respalda.

²⁴ Andrés Gámez Rodríguez. Obligaciones de dinero. Editorial Temis. 2020.

²⁵ Niall Ferguson. The Ascent of money. Penguin Press HC. 2008

La expresión fiduciario proviene del latín *fiducia*, que significa confianza²⁶. En consecuencia, el valor de este tipo de dinero depende de la aceptación generalizada de la comunidad y del reconocimiento que el ordenamiento jurídico le otorga como medio de pago. Así, los billetes y monedas carecen de un valor material equivalente a su denominación nominal, pero conservan capacidad adquisitiva debido a la confianza existente en que serán aceptados por terceros para la adquisición de bienes y servicios.²⁷

La consolidación del dinero fiduciario estuvo precedida por el abandono progresivo de los sistemas de convertibilidad en oro y plata. A medida que los Estados asumieron un mayor control sobre la política monetaria, el respaldo metálico fue perdiendo relevancia hasta desaparecer en la mayoría de las economías modernas. De esta manera, la emisión monetaria pasó a depender principalmente de las decisiones adoptadas por los bancos centrales y de la credibilidad institucional de cada Estado.

Este modelo otorgó a las autoridades monetarias una mayor capacidad para intervenir en la economía mediante instrumentos como el control de la oferta monetaria, las tasas de interés y las políticas de estabilización financiera. No obstante, también generó nuevos desafíos, pues el valor del dinero quedó estrechamente ligado a la confianza pública y a la capacidad del Estado para preservar la estabilidad económica y controlar fenómenos como la inflación. En la actualidad, la mayoría de las monedas de curso legal, incluido el peso colombiano, constituyen ejemplos de dinero fiduciario, en la medida en que su valor no depende de un activo físico subyacente, sino de la confianza depositada en las instituciones encargadas de su emisión y regulación.²⁸

2.1.3 La consolidación del dinero fiduciario de curso legal

La progresiva desvinculación entre la moneda y los metales preciosos consolidó un modelo monetario basado principalmente en la confianza institucional. Aunque el tránsito hacia este sistema fue gradual, los acontecimientos económicos del siglo XX aceleraron el abandono de los esquemas de convertibilidad que habían caracterizado etapas anteriores. En este nuevo escenario, el valor del dinero dejó de depender de un respaldo material específico y pasó a sustentarse en la confianza depositada en las autoridades monetarias encargadas de su emisión y control.

Bajo este modelo, el dinero adquiere la condición de moneda de curso legal, es decir, de instrumento reconocido por el ordenamiento jurídico para la satisfacción de obligaciones dinerarias dentro de un determinado territorio. De esta forma, la estabilidad de la moneda ya no descansa en la existencia de reservas metálicas suficientes, sino en la credibilidad de las instituciones emisoras y en la confianza colectiva respecto de su capacidad para preservar el poder adquisitivo de la moneda.²⁹

²⁶ Real Academia Española.

²⁷ Ludwig Von Mises. *The Theory of Money and Credit*. Mises Institute 1912

²⁸ Niall Ferguson. *The Ascent of money*. Penguin Press HC. 2008

²⁹ Barry Eichengreen. *Globalizing Capital: A History of the International Monetary System*. Princeton University Press 1996

2.1.3.1 Funciones del dinero fiduciario contemporáneo

En las economías contemporáneas, el dinero cumple funciones esenciales para el desarrollo de las relaciones económicas y jurídicas. En primer lugar, actúa como medio de intercambio, facilitando la circulación de bienes y servicios sin necesidad de que exista una coincidencia directa entre las necesidades de quienes participan en una transacción. Gracias a ello, los intercambios pueden realizarse de manera más eficiente y con menores costos de negociación.

Asimismo, el dinero desempeña una función de reserva de valor, permitiendo trasladar capacidad adquisitiva del presente al futuro. Esta característica facilita el ahorro y la acumulación patrimonial, al proporcionar un mecanismo generalmente aceptado para conservar riqueza a través del tiempo.

Por otra parte, el dinero opera como unidad de cuenta, en la medida en que proporciona un parámetro común para expresar el valor de bienes, servicios, derechos y obligaciones. Esta función resulta especialmente relevante en el ámbito jurídico, pues permite cuantificar patrimonios, determinar responsabilidades económicas y establecer el contenido pecuniario de múltiples relaciones obligacionales.

2.1.3.2 Características esenciales del dinero contemporáneo

Las funciones descritas explican por qué determinadas características continúan siendo indispensables para que un activo pueda desempeñar adecuadamente el papel de dinero dentro de una sociedad.³⁰

2.1.3.1.1 Universal

La utilidad del dinero depende, en gran medida, de su aceptación generalizada dentro de una comunidad. Su eficacia como medio de intercambio radica en la confianza compartida de que será recibido por terceros como contraprestación válida en las transacciones económicas.

No se requiere una aceptación universal a escala global; basta con que exista un consenso suficiente dentro de una determinada economía acerca de su utilización como instrumento de pago.

2.1.3.1.2 Atemporal

Para que un activo pueda cumplir funciones monetarias debe conservar su aptitud para circular y mantener valor a lo largo del tiempo. La confianza en el dinero se encuentra estrechamente vinculada a la expectativa de que continuará siendo aceptado en el futuro,

³⁰ Niall Ferguson. *The Ascent of money*. Penguin Press HC. 2008

permitiendo a sus titulares diferir decisiones de consumo, inversión o ahorro sin que ello implique la pérdida inmediata de su capacidad adquisitiva.

2.1.3.1.3 Representativo

El dinero debe representar valor para quienes participan en el intercambio. Esta condición se encuentra asociada, entre otros factores, a su escasez relativa y a la confianza existente en que mantendrá su capacidad adquisitiva. Cuando la cantidad de dinero disponible aumenta de manera desproporcionada respecto de los bienes y servicios que pueden adquirirse con él, se generan fenómenos que afectan su valor, como la inflación y la consecuente reducción del poder adquisitivo.

2.1.3.1.4 Divisible

El dinero debe poder fraccionarse en unidades menores sin que ello implique una pérdida proporcional de valor. Esta característica permite adaptarlo a transacciones de diversa magnitud y facilita su utilización como unidad de cuenta para valorar bienes y servicios de distinta naturaleza.

2.1.3.1.5 Jurídicamente consumible

Desde una perspectiva jurídica, el dinero constituye un bien consumible, en cuanto su utilización implica necesariamente la transferencia de su propiedad. Quien entrega una suma de dinero deja de ser titular de ella, transfiriendo su dominio al receptor. Esta característica resulta esencial para que pueda cumplir adecuadamente su función como medio de pago y mecanismo de extinción de obligaciones.³¹

2.1.3.3 Emisión y respaldo del dinero del dinero fiduciario

La emisión monetaria constituye una de las funciones esenciales de los sistemas económicos modernos, en la medida en que permite proveer los medios de pago necesarios para el desarrollo de las actividades productivas, comerciales y financieras. A través de este proceso se incorpora dinero a la economía, facilitando la circulación de bienes y servicios y el cumplimiento de obligaciones entre los distintos agentes económicos.

Desde una perspectiva histórica, la facultad de emitir dinero no siempre estuvo concentrada en el Estado. Durante distintos períodos coexistieron mecanismos de emisión pública y privada, especialmente a través de bancos comerciales que emitían títulos representativos de valor respaldados por reservas metálicas. Sin embargo, la necesidad de garantizar la estabilidad monetaria y coordinar la política económica condujo progresivamente a la centralización de esta función en instituciones especializadas.

³¹ Andrés Gámez Rodríguez. Obligaciones de dinero. Editorial Temis. 2020.

En la actualidad, la emisión monetaria constituye una competencia atribuida principalmente a los bancos centrales. Estas entidades, investidas de funciones públicas, tienen la responsabilidad de administrar la política monetaria, preservar la estabilidad de precios y regular la cantidad de dinero en circulación. En consecuencia, la creación de moneda de curso legal se encuentra sometida a un régimen jurídico específico que, en la mayoría de los Estados, excluye la participación directa de particulares en la emisión de dinero con poder liberatorio general.³²

No obstante, existen modelos que han adoptado soluciones institucionales distintas. Panamá constituye un ejemplo singular, en tanto carece de banco central y utiliza el dólar estadounidense como principal medio de pago dentro de su economía.³³ Este modelo ha sido asociado a una elevada integración financiera internacional y a la ausencia de mecanismos tradicionales de política monetaria, circunstancia que ha generado un amplio debate doctrinal sobre los alcances y límites de la soberanía monetaria estatal.

El desarrollo tecnológico de las últimas décadas ha introducido nuevos desafíos para los sistemas tradicionales de emisión monetaria. La expansión de los medios electrónicos de pago, el surgimiento de activos digitales y la aparición de redes descentralizadas de transferencia de valor han reabierto la discusión acerca de quién puede crear instrumentos monetarios y en qué condiciones estos pueden llegar a cumplir funciones similares a las del dinero emitido por los bancos centrales.

La estabilidad del dinero ha estado históricamente vinculada a la existencia de mecanismos que respalden la confianza depositada en él. Durante gran parte de la historia moderna, ese respaldo estuvo asociado a la posesión de metales preciosos, particularmente oro, que servían como garantía de la moneda emitida por los Estados.

Con el propósito de reconstruir y estabilizar la economía internacional después de la Segunda Guerra Mundial, en 1944 se celebró la Conferencia de Bretton Woods³⁴, en la cual representantes de diversas naciones acordaron un nuevo orden monetario internacional. El sistema adoptado estableció la convertibilidad del dólar estadounidense en oro y, simultáneamente, vinculó las demás monedas al dólar mediante tipos de cambio relativamente estables. Este esquema buscaba proporcionar certidumbre a las relaciones económicas internacionales y evitar las inestabilidades monetarias que habían caracterizado el período de entreguerras.

No obstante, las crecientes presiones sobre las reservas de oro de los Estados Unidos condujeron a la suspensión de la convertibilidad del dólar en 1971, decisión anunciada por

³² Niall Ferguson. *The Ascent of money*. Penguin Press HC. 2008

³³ Banca – Intertrust Panamá: Panamá no tiene un banco central -o, en nuestro contexto, el Banco de la República-. El país carece de una entidad que emita papel moneda, controle la masa monetaria o fije las tasas de interés, por lo tanto, es el dólar estadounidense la moneda de curso legal, por lo que la liquidez está determinada por la entrada y salida de divisas provenientes del comercio, servicios y exportaciones.

³⁴ Conferencia mediante la cual, se estableció el marco del sistema financiero mundial de posguerra. Es precisamente, como resultado de dicho encuentro que se dio la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial

el presidente Richard Nixon. A partir de ese momento, el sistema monetario internacional evolucionó hacia un modelo fiduciario en el que el valor de la moneda dejó de depender de un activo físico específico y pasó a fundamentarse principalmente en la confianza depositada en las instituciones emisoras y en la capacidad de los Estados para preservar la estabilidad económica.

En este contexto surgió el denominado dinero *fiat*, caracterizado por derivar su valor del reconocimiento jurídico otorgado por el Estado y de la aceptación generalizada que recibe dentro de una determinada comunidad económica. Aunque los bancos centrales conservan el monopolio de la emisión de moneda de curso legal, los bancos comerciales también participan en la expansión de la oferta monetaria mediante la concesión de crédito y la creación de depósitos bancarios.

En la actualidad, la mayoría de los sistemas monetarios operan bajo regímenes de dinero fiduciario de curso legal. En ellos, la moneda emitida por los bancos centrales constituye el único instrumento con poder liberatorio general reconocido por el ordenamiento jurídico, sin que exista un derecho de conversión automática a metales preciosos u otros activos físicos.³⁵

2.1.3.4 La crisis financiera de 2008 y la búsqueda de alternativas monetarias

El mundo vivía en una aparente tranquilidad, caracterizada por baja inflación y el fortalecimiento del factor externo, hasta que en 2008 la economía mundial enfrentó una nueva crisis financiera.

Se especula que, esta crisis fue causada por los excesivos riesgos asumidos por las instituciones financieras estadounidenses, particularmente en relación con los préstamos abusivos otorgados a compradores de vivienda.³⁶

Las repercusiones no tardaron en manifestarse: surgió una crisis de liquidez internacional, se perdió la confianza de los inversionistas en la solvencia bancaria, y la disminución en la oferta de crédito desencadenó una caída generalizada en el precio de las acciones. Como resultado, el desempleo se disparó, y la economía global entró en una recesión profunda.³⁷

En suma, la consolidación del dinero fiduciario supuso el tránsito desde un sistema sustentado en el respaldo metálico hacia otro basado, principalmente, en la confianza depositada en las instituciones encargadas de su emisión y control. Aunque este modelo ha permitido a los Estados dirigir la política monetaria y responder a las necesidades de economías cada vez más complejas, las crisis financieras recientes han evidenciado que dicha

³⁵ Barry Eichengreen. *Globalizing Capital: A History of the International Monetary System*. Princeton University Press 1996

³⁶ José Antonio Ocampo. *La crisis Económica global: Impactos e implicaciones para América Latina*. Nueva Sociedad. 2009
“La crisis del 2008 fue ocasionada por la toma de riesgos excesivos, puntualmente con la titularización de cartera en el mercado hipotecario y la reducción de la calidad de la evaluación de información para otorgar créditos. En un inicio dicha crisis comenzó como una perturbación fuerte a los mercados financieros a finales de 2007, que fue contagiando y expandiéndose a los mercados internacionales”

³⁷ *Ibidem*

confianza no es absoluta ni inmutable. En este contexto, la aparición de nuevas formas digitales de representación del valor obliga a replantear el alcance contemporáneo de la soberanía monetaria y a preguntarse si estos fenómenos constituyen una ruptura con el modelo tradicional o una nueva etapa en la evolución histórica del dinero³⁸

2.2 Evolución en Colombia

2.2.1 Sistema monetario colombiano

La configuración del sistema monetario colombiano fue el resultado de un proceso gradual de construcción institucional orientado a consolidar una moneda uniforme y fortalecer los mecanismos de control sobre su circulación. Durante las primeras décadas de la República, la actividad económica se desarrolló en un contexto caracterizado por la coexistencia de diversas monedas nacionales y extranjeras, situación que generaba dificultades para las transacciones comerciales y limitaba la estabilidad del sistema monetario.³⁹

Con el propósito de enfrentar esta dispersión monetaria, el Estado promovió distintas iniciativas encaminadas a unificar los medios de pago utilizados en el territorio nacional. En este contexto, hacia 1838 se adoptaron medidas dirigidas a retirar de circulación diversas especies monetarias y a favorecer la utilización de instrumentos emitidos bajo la autoridad estatal, con el objetivo de dotar al sistema económico de una mayor uniformidad y seguridad jurídica.⁴⁰

Posteriormente, durante la administración de Tomás Cipriano de Mosquera, se expidió la Ley 35 de 1865, mediante la cual se autorizó el establecimiento de entidades bancarias privadas y se otorgaron facultades de emisión a determinadas instituciones financieras. Entre ellas se encontraban sucursales del Banco de Londres, México y Sudamérica, cuya presencia reflejaba la creciente influencia de la actividad bancaria en la economía nacional.

La posibilidad de que los bancos privados emitieran billetes representó una transformación significativa en la organización monetaria del país. Este modelo permitió ampliar la disponibilidad de medios de pago y facilitó el desarrollo de la actividad crediticia. Sin embargo, la coexistencia de múltiples emisores también planteó desafíos relacionados con la uniformidad monetaria, la confianza pública y el control de la circulación de dinero, circunstancias que posteriormente motivaron una mayor intervención estatal en la materia y contribuyeron al proceso de centralización de la emisión monetaria colombiana.⁴¹

³⁸ Niall Ferguson. *The Ascent of money*. Penguin Press HC. 2008

³⁹ José Antonio Ocampo, *Colombia y la economía mundial, 1830-1910*. Bogotá: Siglo XXI Editores, 1984,

⁴⁰ Banco de la República, *Historia del Banco de la República: antecedentes y creación*. Bogotá: Banco de la República. 1990.

⁴¹ *Sólo desde las reformas liberales de mediados de siglo, consolidadas en la Constitución de 1863, se puede hablar del surgimiento de la banca privada. Con apoyo de los bancos privados y semioficiales que surgieron en esa época, las élites regionales ampliaron y fortalecieron su poder político y económico gracias a que captaban metálico y emitían papel moneda (Diez 1989, 39).*

Esto ocurrió al amparo de la ley del 27 de mayo de 1864, que autorizó contratar la fundación de un banco nacional, y de la ley 35 de 1865, que confirió privilegios a la sucursal del Banco de Londres, México y Sudamérica en Bogotá para emitir

2.2.2 La Regeneración y la centralización monetaria

En la segunda mitad del siglo XIX, las ideas de Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro marcaron un cambio significativo en la política monetaria del país.⁴² Durante este periodo, se creó el Banco Nacional, lo que trajo consigo la emisión de papel moneda nacional de curso forzoso y la reorganización de la banca privada.⁴³

La creación del Banco Nacional fue un hito trascendental, ya que, a partir de ese momento se estableció el derecho exclusivo de emitir moneda en Colombia, consolidando un sistema monetario centralizado y dando mayor estabilidad económica al país⁴⁴. Sin embargo, a pesar de las medidas impuestas, el país atravesaba por una serie de guerras internas, lo que provocó la producción masiva de billetes para financiar el conflicto. Esto debilitó el sistema económico y generó una pérdida de confianza en la moneda.

No fue sino hasta después de la Guerra de los Mil Días que el saneamiento económico comenzó a ser una realidad, permitiendo la recuperación de la estabilidad financiera en el país.⁴⁵

2.2.3 La gran depresión y la consolidación del sistema fiduciario en Colombia

La crisis económica mundial desencadenada por la Gran Depresión de 1929 tuvo importantes repercusiones sobre la economía colombiana. La caída de los precios internacionales de las materias primas, la reducción del comercio exterior y las restricciones en los flujos de capital afectaron de manera significativa la actividad económica nacional, evidenciando la vulnerabilidad de los países latinoamericanos frente a las fluctuaciones de la economía internacional.

En este escenario, el Banco de la República, creado en 1923 como resultado de las recomendaciones formuladas por la Misión Kemmerer, asumió un papel central en la conducción de la política monetaria. Las autoridades económicas adoptaron diversas medidas encaminadas a preservar la estabilidad financiera, controlar la circulación monetaria y fortalecer la confianza en el sistema bancario.

billetes durante veinte años. Esta autorización se extendió a todos los bancos que se fundaran con este propósito a partir de ese momento (Botero, 1985, 68).

Las instituciones bancarias que se formaron conforme a la ley 35 de 1865 tenían libertad para emitir billetes admisibles como dinero en pago de impuestos y derechos nacionales y, en general, en todos los negocios que involucraran al gobierno. Esos bancos también podían conceder créditos, recibir sumas del tesoro nacional y contratar con los acreedores del gobierno los pagos mediante el reconocimiento de una comisión no mayor al 1% (Hernández, 2001, 40).

⁴² Salomón Kalmanovitz, *Economía y Nación: Una breve historia de Colombia*. Editorial Norma, 2003

⁴³ Ley 39 de 1880

⁴⁴ Ley 25 de 1923 Artículo 1 “*Autorízase al gobierno para promover y realizar la fundación de un banco de emisión, giro, depósito y descuento. Las bases orgánicas del banco serán las que se fijen en sus estatutos, con sujeción a la presente Ley y a las demás que le sean aplicables.*”

⁴⁵ Salomón Kalmanovitz. *Nueva Historia Económica de Colombia*. Ed Taurus. 2010

Durante la década de 1930, Colombia se integró progresivamente a las transformaciones que experimentaba el sistema monetario internacional. La suspensión de la convertibilidad en oro por parte de numerosas economías y el abandono gradual del patrón oro favorecieron la transición hacia esquemas monetarios cada vez más fiduciarios, en los cuales el valor de la moneda dependía principalmente de la confianza en las instituciones emisoras y en la capacidad del Estado para preservar su estabilidad.⁴⁶

Este proceso no fue exclusivo de Colombia. Como consecuencia de la crisis económica internacional, numerosas naciones adoptaron medidas de devaluación y flexibilización monetaria con el propósito de enfrentar la contracción económica y estimular la recuperación de sus mercados internos. En este contexto, el sistema monetario colombiano evolucionó hacia un modelo cada vez más alejado de los mecanismos tradicionales de respaldo metálico y más cercano a las bases del dinero fiduciario moderno.

3. PANORAMA CONTEMPORÁNEO Y NUEVAS FORMAS DE VALOR

Antes de abordar el estudio de las criptomonedas y su relación con los sistemas monetarios contemporáneos, resulta necesario precisar algunos conceptos fundamentales asociados al ecosistema digital en el que estas se desarrollan. La rápida evolución tecnológica de las últimas décadas ha propiciado la aparición de nuevas formas de representación y transferencia de valor que, aunque comparten ciertos elementos con el dinero tradicional, presentan características y dinámicas propias.

Dentro de este contexto surge el denominado ecosistema cripto, expresión utilizada para describir el conjunto de tecnologías, infraestructuras, plataformas, participantes y activos digitales que operan mediante sistemas criptográficos y redes descentralizadas. En dicho entorno se desarrollan múltiples instrumentos digitales con finalidades diversas, entre las que se encuentran los mecanismos de pago, la inversión, el almacenamiento de valor y la ejecución automatizada de operaciones mediante tecnologías de registro distribuido.⁴⁷

Las criptomonedas constituyen una de las manifestaciones más conocidas de este fenómeno. En términos generales, se trata de activos digitales⁴⁸ diseñados para facilitar la transferencia de valor mediante el uso de técnicas criptográficas que permiten validar y asegurar las transacciones realizadas dentro de una red determinada. Debido a su creciente difusión, el término "criptomoneda" ha sido utilizado con frecuencia para referirse de manera amplia a los distintos activos digitales existentes.

⁴⁶ José Antonio Ocampo. Historia Económica de Colombia. Tercer mundo. 1987

⁴⁷ Vanina Guadalupe Tschaidler Derecho & Criptoactivos. Ciudad autónoma de Buenos Aires: La Ley 2020.

⁴⁸ Financial Action Task Force. *“Un activo digital puede definirse como una representación electrónica de valor; derechos o intereses económicos que existe y se gestiona mediante sistemas informáticos. Su naturaleza digital permite que sea almacenado, transferido o negociado a través de redes tecnológicas, conservando la capacidad de generar utilidad económica para su titular. Dependiendo de sus características, los activos digitales pueden representar dinero, derechos de crédito, participaciones, bienes virtuales u otros intereses susceptibles de valoración patrimonial.”*

Sin embargo, la evolución del mercado ha dado lugar a una notable diversificación de productos digitales cuyas características, finalidades y estructuras jurídicas difieren significativamente entre sí. Como consecuencia, la utilización indiscriminada del término "criptomoneda" resulta insuficiente para describir la totalidad de los instrumentos que integran este fenómeno tecnológico y económico.

Por esta razón, tanto la doctrina especializada como diversos organismos internacionales han adoptado progresivamente la expresión "*criptoactivo*" como una categoría más amplia y comprensiva. Bajo esta denominación se agrupan aquellos activos digitales que emplean tecnologías criptográficas y sistemas de registro distribuido para representar, transferir o almacenar valor, independientemente de que cumplan o no funciones monetarias. Este cambio terminológico responde a la necesidad de dotar de mayor precisión conceptual a los debates regulatorios y jurídicos que han surgido alrededor de estas nuevas formas de intercambio digital.⁴⁹

3.1 Inclusión de nuevos actores en la emisión del dinero

La consolidación histórica del monopolio estatal sobre la emisión monetaria ha sido uno de los pilares del orden económico moderno. Sin embargo, el surgimiento de las criptomonedas ha comenzado a cuestionar de manera significativa esta atribución, al introducir mecanismos descentralizados de creación y circulación de valor que operan al margen de las estructuras tradicionales de control estatal.

Este fenómeno abre de nuevo un debate que había sido previsto décadas atrás por Fredrich Hayek en su teoría sobre la "*desnacionalización del dinero*". Para Fredrich, el monopolio gubernamental sobre la moneda no constituye una necesidad técnica inevitable, sino una construcción institucional susceptible de ser sustituida por sistemas competitivos en lo que diferentes emisores ofrezcan instrumentos monetarios que estén sometidos a la aceptación libre del mercado.⁵⁰

Desde esta perspectiva el concepto de curso legal no justificaría la existencia de una única moneda estatal, sino que podría coexistir con otras formas de dinero cuya legitimidad provenga de la imposición normativa, y de la confianza voluntaria de quienes deciden utilizarla.

Podemos decir que la aparición de los criptoactivos parece, al menos, alinearse parcialmente, con esta visión. Su diseño descentralizado, sustentado en *i*) tecnologías como la cadena de bloques (*blockchain*), (las cuales permiten registrar y validar transacciones) y *ii*) no hay dependencia de bancos centrales ni de intermediarios financieros tradicionales. De este modo, proponen una manera alternativa de confianza fundamentada en protocolos tecnológicos y consenso distribuido, en lugar de respaldo soberano.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Circunstancia intrínsecamente conectada a la aceptación generalizada del dinero.

En este sentido, las criptomonedas no solo representan una innovación tecnológica, sino también un desafío conceptual al modelo tradicional de soberanía monetaria. En esos términos, si el dinero antecede históricamente a los bancos centrales y su aceptación depende, en última instancia, de la confianza colectiva, resulta legítimo preguntarse ¿esa confianza podría construirse también fuera del ámbito estatal?

No obstante, esta posibilidad no está exenta de cuestionamientos. Diversos sectores⁵¹ sostienen que las criptomonedas difícilmente pueden considerarse dinero en sentido estricto, debido a su alta volatilidad, su limitada aceptación general y su creciente utilización como instrumento de inversión o especulación más que como medios efectivos de pago.

Desde esta óptica muchos criptoactivos operan principalmente como activos financieros negociables, cuyo valor depende de la expectativa de valorización futura y del comportamiento que se tenga en el mercado. Fenómenos como el trading de criptomonedas reflejan precisamente esta dimensión especulativa, en la que los participantes adquieren activos digitales con el propósito de obtener beneficios económicos derivados de variaciones de precio en horizontes temporales reducidos. Sin embargo, no se excluye que ciertos activos digitales puedan desarrollar progresivamente funciones monetarias, de hecho, algunas iniciativas estatales y privadas han intentado conferirles mayor estabilidad o reconocimiento institucional, como el fenómeno *Petró*.⁵²

En este contexto, la coexistencia entre monedas estatales y activos digitales no resulta jurídicamente inconcebible. Por el contrario, es posible imaginar un escenario en el que distintas unidades de valor concurren dentro de un mismo mercado y sean utilizadas en función del grado de confianza, utilidad y aceptación que alcancen entre los agentes económicos. Esta posibilidad ha sido objeto de reflexión tanto desde la teoría económica como desde el derecho monetario contemporáneo.

En esa línea, Friedrich Hayek sostuvo que la estabilidad monetaria no depende necesariamente de la existencia de un monopolio estatal sobre la emisión de dinero. En *Denationalisation of Money* (1976), argumentó que la competencia entre distintos emisores podría favorecer la aparición de instrumentos monetarios más eficientes y estables, pues los usuarios tenderían a elegir aquellos capaces de preservar mejor su valor en el tiempo. Desde esta perspectiva, la confianza pública y la adecuada gestión de la oferta monetaria constituyen factores determinantes para la aceptación de cualquier medio de intercambio, con independencia de su origen público o privado.⁵³

No obstante, la viabilidad de un sistema en el que coexistan diversas formas de dinero no puede evaluarse únicamente desde parámetros económicos. Su implementación depende, en gran medida, del marco normativo que regula la emisión monetaria y determina cuáles

⁵¹ Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República. Concepto JD-S-CA-03422-2023

⁵² Criptomoneda desarrollada por Venezuela en el régimen de Nicolás Maduro con el fin de acceder a nuevas formas de financiamiento

⁵³ Friedrich Hayek. *Denationalisation of money*. Institute of Economic Affairs. 1976

instrumentos pueden ser reconocidos jurídicamente como medios de pago con efectos liberatorios. Es precisamente en este punto donde se sitúa uno de los principales debates contemporáneos: establecer si los criptoactivos pueden incorporarse al sistema monetario como una manifestación complementaria del dinero o si, debido a sus características particulares, deben permanecer como activos patrimoniales sometidos a un régimen jurídico distinto al aplicable a la moneda de curso legal. La respuesta a esta cuestión exige analizar no solo las implicaciones tecnológicas y económicas de estos instrumentos, sino también la función que cumplen los bancos centrales y los Estados en la protección de la estabilidad monetaria y financiera.

3.2 Activos digitales: una nueva perspectiva

La crisis financiera internacional de 2008, originada en gran medida por el colapso del mercado hipotecario estadounidense y la posterior propagación de sus efectos al sistema financiero global, provocó un profundo cuestionamiento sobre la estabilidad y confiabilidad de los mecanismos tradicionales de intermediación económica. En este contexto surgieron diversas iniciativas orientadas a desarrollar sistemas alternativos de transferencia y almacenamiento de valor que redujeran la dependencia de intermediarios financieros centralizados.

Como resultado de estos avances tecnológicos y de las transformaciones experimentadas por la economía digital, comenzaron a consolidarse nuevas formas de representación del valor en entornos electrónicos. Entre ellas destacan los activos digitales, entendidos como bienes o derechos representados mediante tecnologías informáticas que pueden ser almacenados, transferidos y negociados a través de redes digitales. Su característica principal radica en que carecen de una existencia física autónoma, dependiendo de infraestructuras tecnológicas para su creación, registro y circulación.

Desde una perspectiva amplia, la categoría de activo digital comprende una diversidad de manifestaciones económicas y jurídicas. Dentro de ella se encuentran determinados instrumentos diseñados para facilitar intercambios de valor entre usuarios, comúnmente denominados monedas digitales. Estas pueden cumplir funciones similares a las del dinero en determinados entornos económicos, al permitir pagos, transferencias o mecanismos de reserva de valor dentro de redes específicas.

Sin embargo, la existencia de una moneda digital no implica necesariamente su reconocimiento como dinero en sentido jurídico. Mientras que su caracterización tecnológica depende de las funciones que desempeña dentro de una red digital, su calificación jurídica está condicionada por los marcos normativos de cada ordenamiento. De allí que uno de los principales desafíos regulatorios contemporáneos consista en determinar si ciertos activos digitales pueden ser considerados verdaderos instrumentos monetarios o si, por el contrario, deben ser tratados como activos patrimoniales sometidos a una regulación diferenciada.⁵⁴

⁵⁴ Fernando Zunzunegui. Hacia la colonización jurídica de las criptomonedas. Revista de Derecho del Mercado Financiero. 2021.

3.2.1 Tipos de activos digitales

3.2.1.1 Monedas virtuales

Son instrumentos con valor circunscrito a un entorno digital específico, como ocurre en ciertos videojuegos o plataformas cerradas. Su utilidad depende de las reglas fijadas por el operador del sistema y, por regla general, carecen de trascendencia económica directa en el mercado general.

Aunque pueden facilitar transacciones dentro de dichos espacios, generalmente carecen de reconocimiento económico y jurídico fuera de ese entorno, por lo que su capacidad para operar como dinero en sentido amplio resulta limitada.

3.2.1.2 Criptomonedas

Las criptomonedas son activos digitales basados en técnicas criptográficas y, con frecuencia, en tecnología *blockchain*. Su infraestructura permite registrar operaciones en una base de datos distribuida que dificulta la alteración retrospectiva de la información y prescinde de un intermediario central.

Más allá de su función económica como medio de intercambio o activo especulativo, los criptoactivos también plantean interrogantes relevantes desde la perspectiva del derecho patrimonial y procesal, particularmente en relación con su eventual embargabilidad dentro de procesos ejecutivos o medidas cautelares.

Entre las notas más frecuentemente atribuidas a este tipo de activos se encuentran su carácter digital, descentralizado, abierto, pseudoanónimo, altamente divisible y programable. No obstante, varias de esas características deben analizarse con cautela, pues su intensidad puede variar según el protocolo de cada activo.

3.2.1.3 Clasificación de las criptomonedas

Dentro del universo de los *cripto* existen distintas criptomonedas que, aunque comparten una base tecnológica común sustentada en sistemas criptográficos y en la tecnología blockchain, fueron diseñadas con finalidades diferentes, lo que explica sus particularidades funcionales y los distintos retos regulatorios que plantean.

3.2.1.3.1 La primera y más reconocida es Bitcoin, creada en 2009 por Satoshi Nakamoto. Se trata de la criptomoneda pionera y fue concebida como una alternativa descentralizada al dinero tradicional, con el propósito de permitir transferencias directas entre usuarios sin necesidad de intermediarios financieros. Su principal característica es su emisión limitada, lo que ha llevado a muchos a considerarla una reserva digital de valor, comparable al oro en términos especulativos. Sin embargo, su alta volatilidad ha dificultado su consolidación como medio de pago estable.

3.2.1.3.2 Por otro lado, Ethereum, desarrollada por Vitalik Buterin, representa una evolución del concepto inicial de criptomoneda. A diferencia de Bitcoin, cuyo enfoque principal es funcionar como dinero digital, Ethereum fue diseñada como una plataforma tecnológica que permite ejecutar contratos inteligentes (smart contracts) y desarrollar aplicaciones descentralizadas. Su moneda, denominada ether (ETH), no solo sirve como medio de intercambio, sino también como mecanismo para operar y financiar procesos dentro de su propia red, lo que le confiere una utilidad tecnológica más amplia.

3.2.1.3.3 En contraste, Litecoin surgió como una versión optimizada de Bitcoin, orientada a facilitar transacciones más rápidas y con menores costos operativos. Su diseño técnico permite validar operaciones en menor tiempo, razón por la cual suele presentarse como una alternativa más eficiente para pagos cotidianos o transferencias de menor cuantía. Aunque conserva una estructura similar a Bitcoin, su propósito práctico está más vinculado a la agilidad transaccional que al almacenamiento de valor.

3.2.1.3.4 Una lógica distinta presenta Ripple (XRP). A diferencia de las criptomonedas anteriores, Ripple no fue concebida principalmente para usuarios individuales, sino para facilitar operaciones entre entidades financieras. Su objetivo es optimizar transferencias internacionales, reducir tiempos de compensación y disminuir costos en pagos transfronterizos. Debido a esta orientación institucional, Ripple mantiene un grado de centralización mayor que otras criptomonedas, lo que ha generado debates sobre si debe considerarse un verdadero activo descentralizado o un instrumento financiero digital sujeto a regulación específica.

3.2.1.3.5 Por su parte, Dogecoin nació inicialmente como un experimento satírico inspirado en fenómenos culturales de internet. No obstante, con el paso del tiempo adquirió relevancia económica debido a su creciente popularidad y al respaldo de comunidades digitales que impulsaron su uso y valorización. A diferencia de otras criptomonedas que buscan resolver problemas técnicos o financieros concretos, Dogecoin demuestra cómo el valor de un activo digital puede depender significativamente de factores sociales, reputacionales y especulativos.

3.2.1.3.6 Dash se distingue por priorizar la privacidad y el anonimato en las transacciones. Su arquitectura tecnológica incorpora mecanismos que dificultan la trazabilidad de las operaciones, lo que la hace atractiva para quienes buscan mayor confidencialidad financiera. Sin embargo, precisamente esta característica ha despertado especial preocupación entre autoridades regulatorias y organismos de supervisión, debido a los riesgos asociados con el lavado de activos y la financiación de actividades ilícitas.⁵⁵

⁵⁵ Mario Meraz. Blockchain, Cadena de Bloques y Criptomonedas. La evolución y Descentralización de la Confianza Social. Mario Meraz Editorial / Independently Published. 2020

3.2.1.3.7 Finalmente, las stablecoins es una criptomoneda que busca reducir la volatilidad es su valor. Algunas están respaldadas por activos o referenciadas a monedas de curso legal; otras procuran estabilidad mediante algoritmos. Jurídicamente, su análisis es especialmente delicado porque, aunque cumplen funciones de intercambio y almacenamiento, no por ello adquieren automáticamente la condición de moneda legal.

Su objetivo consiste en mantener un valor relativamente estable, normalmente vinculado a una moneda de curso legal como el dólar estadounidense o el euro. Estas monedas representan uno de los intentos más claros por aproximar los activos digitales a funciones monetarias tradicionales, especialmente como medios de pago y reserva de valor.

La comparación entre estas criptomonedas permite advertir que no todas cumplen la misma función dentro del ecosistema digital. Algunas buscan sustituir o complementar al dinero tradicional; otras operan como plataformas tecnológicas o herramientas especializadas para determinados sectores económicos. Esta diversidad funcional confirma que los criptoactivos no pueden ser comprendidos como una categoría uniforme, lo que obliga al derecho a desarrollar respuestas regulatorias diferenciadas según la naturaleza y finalidad de cada activo.

3.3 Adaptación de las criptomonedas

La aparición de las criptomonedas ha reabierto el debate sobre los elementos necesarios para que un instrumento pueda desempeñar funciones monetarias dentro de una economía. Su desarrollo ha cuestionado categorías tradicionales del derecho monetario, particularmente aquellas relacionadas con la emisión, circulación y aceptación de medios de pago. Sin embargo, la posibilidad de que estos instrumentos se integren plenamente al sistema monetario no depende únicamente de su arquitectura tecnológica, sino también del reconocimiento jurídico que reciban por parte de los Estados y de la confianza que logren generar entre los agentes económicos.

La experiencia comparada permite observar que la mayoría de las jurisdicciones han optado por permitir la tenencia, negociación e intermediación de criptoactivos sin conferirles la condición de moneda de curso legal.⁵⁶ En los Estados Unidos, la regulación se ha desarrollado a través de un modelo funcional en el que distintas autoridades atribuyen tratamientos jurídicos diferenciados según la naturaleza y el uso económico del activo. Por su parte, la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2023/1114 sobre Mercados de Criptoactivos (MiCA), estableciendo un marco armonizado para la emisión, oferta pública y

⁵⁶ Fernando Zunzunegui. Hacia la colonización jurídica de las criptomonedas. Revista de Derecho del Mercado Financiero. 2021.

prestación de servicios relacionados con criptoactivos.⁵⁷ De manera similar, países como Japón y Singapur han implementado sistemas de autorización y supervisión para los proveedores de servicios vinculados a activos virtuales, siguiendo los estándares internacionales orientados a la gestión de riesgos y la protección de la integridad del sistema financiero.⁵⁸

Una de las excepciones más significativas en el ámbito internacional fue la decisión de El Salvador de reconocer a Bitcoin como moneda de curso legal mediante la Ley Bitcoin de 2021.⁵⁹ No obstante, la singularidad de esta medida impide considerarla representativa de una tendencia predominante en el derecho comparado. Antes bien, evidencia que el reconocimiento de un criptoactivo como moneda oficial continúa siendo una alternativa excepcional dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos.

En consecuencia, la experiencia internacional sugiere que los Estados han preferido concentrar sus esfuerzos regulatorios en la supervisión de actividades, intermediarios y riesgos asociados al uso de criptoactivos, antes que equipararlos jurídicamente a la moneda emitida por la autoridad monetaria. Esta orientación busca compatibilizar la innovación tecnológica con la estabilidad financiera, la protección de los consumidores y la preservación de la soberanía monetaria estatal.

4. ADAPTACIÓN EN COLOMBIA

4.1 Antecedentes legislativos.

En Colombia se han presentado proyectos de ley relacionados con la regulación de criptoactivos que, a la fecha, no han tenido la posibilidad de convertirse en leyes de la República.

Ejemplo de ello, está el Proyecto 028 de 2018⁶⁰ que no tuvo un avance significativo o el proyecto de Ley 268 de 2019 (evolución del Proyecto 028) que buscaba regular criptoactivos enfocándose en la constitución de empresas que operan cripto y obligaciones de operación (tampoco prosperó).

⁵⁷ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, *Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA)*, Diario Oficial de la Unión Europea, L 150, 9 de junio de 2023.

⁵⁸ Financial Action Task Force, *Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers* (París: FATF, 2021).

⁵⁹ Asamblea Legislativa de El Salvador, *Ley Bitcoin*, Decreto Legislativo n.º 57, Diario Oficial n.º 110, tomo 431 (9 de junio de 2021).

⁶⁰ Presentado por el senador Carlos Abraham Jiménez y cuyo objetivo general era: “regular las transacciones y operaciones civiles y comerciales de las criptomonedas o monedas virtuales entre personas de derecho privado y público para la adquisición de bienes y servicios en todo el territorio colombiano”

En el año 2025 (y como antecedente más reciente), se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 510 de 2025⁶¹ el cual contiene 16 artículos y, busca un marco normativo para los activos virtuales, planteando el uso de la tecnología Blockchain.

4.2 La experimentación: el *Sandbox*

Es preciso tener claro que, como consecuencia de la rigidez en la regulación financiera, en Colombia, sobre el año 2018 comenzaron a surgir, de manera paralela a los pagos y banca tradicional, las instituciones denominadas Fintech (plataformas de pago, crowdfunding, criptoactivos, neo bancos, insurtech, entre otros)

Las Fintech irrumpieron en un escenario donde su uso no se encontraba prohibido ni regulado, por lo que comienza a moverse sobre vacíos legales que generaban, entre otras cosas, riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo sin control estatal o inseguridades jurídicas respecto a la comercialización de sus dinámicas.

Ante dichos desafíos disruptivos, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el CONPES 3975 de 2019⁶² se oficializa el ecosistema Fintech, por lo cual, en atención a las finalidades de los ordenamientos jurídicos, es imperativo que este se adapte a los fenómenos tecnológicos y sobre todo sociales.

Como consecuencia, a través del Decreto 1234 de 2020⁶³ se realiza el acto fundacional del *sandbox* (o espacio controlado) en Colombia, cuyo propósito no era más que crear un lugar de prueba administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC donde se pudiese: *i*) aprovechar la innovación en la prestación de servicios y productos financieros *ii*) velar por la protección y los intereses de los consumidores financieros *iii*) preservar la integridad y estabilidad del sistema financiero y *iv*) prevenir los arbitrajes regulatorios.

⁶¹ “**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto promover la adopción de la Tecnología Blockchain y sus principales usos derivados en el país. En desarrollo de lo anterior y en consideración a los usos actualmente adoptados por el mercado de la Tecnología Blockchain la ley también tiene por objeto regular los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) en el país con el propósito de impulsar el desarrollo de esta industria y promover la adopción de los PSAV como uno de los casos de uso de dicha tecnología, generando un marco normativo integral que garantice la transparencia y la protección de los usuarios de Activos Virtuales; reforzar la implementación de mejores prácticas internacionales en materia de prevención del lavado de activos; promover la innovación tecnológica; y fomentar la colaboración público-privada para la consolidación del sector. Con el fin de impulsar el desarrollo y la adopción de la tecnología blockchain o tecnología de registro distribuido en Colombia, la presente ley promueve la investigación científica y tecnológica orientada a identificar y aprovechar sus beneficios potenciales en diversos sectores.

⁶² “...formula una política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial. Esta política tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, así como generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial (4RI).”

⁶³ “Por medio del cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el espacio controlado de prueba para actividades de innovación financiera.”

En ese contexto, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) denominó el sandbox regulatorio como la “arenera”, entendido como un entorno controlado de experimentación en el que entidades financieras, empresas Fintech, startups y plataformas de intercambio de criptoactivos pueden desarrollar pruebas de modelos de negocio con ciertas flexibilidades normativas, bajo supervisión permanente de la autoridad competente.⁶⁴ Sin embargo, desde su diseño surgieron tensiones regulatorias en materia de criptoactivos, en la medida en que el Banco de la República sostuvo que las criptomonedas no constituyen moneda de curso legal ni tienen capacidad liberatoria de obligaciones, mientras que la SFC precisó que estos activos no forman parte del sistema financiero ni cuentan con respaldo institucional.⁶⁵

Posteriormente, en 2021, la SFC implementó un piloto dentro de la arenera regulatoria que permitió operaciones de intercambio entre criptoactivos y pesos colombianos. Este ejercicio constituyó la primera experiencia en la que entidades financieras tradicionales y plataformas de intercambio operaron de manera conjunta bajo esquemas de supervisión, trazabilidad y control de riesgos. En este sentido, aunque el sandbox no implicó el reconocimiento jurídico de los criptoactivos como moneda de curso legal, sí representó un reconocimiento funcional de su existencia como actividad económica susceptible de supervisión estatal.

Asimismo, la implementación de la arenera sirvió como base para el desarrollo posterior de iniciativas regulatorias y administrativas, incluyendo proyectos de ley sobre criptoactivos, obligaciones de reporte ante la DIAN y discusiones sobre posibles registros o esquemas de autorización para proveedores de servicios relacionados con activos virtuales.⁶⁶ De este modo, aunque el programa no produjo efectos normativos directos, evidenció la consolidación de una realidad económica que ha impulsado la necesidad de una regulación más estructurada.

En síntesis, el sandbox regulatorio en Colombia surgió como una respuesta institucional frente a las limitaciones del marco regulatorio financiero tradicional para abordar la innovación tecnológica y financiera. Formalizado en 2021, su piloto en materia de criptoactivos constituyó el primer acercamiento práctico del Estado colombiano al ecosistema de activos digitales.

Finalmente, el programa que permitió a diversas entidades realizar pruebas de compra y venta de criptoactivos concluyó en junio de 2024, momento a partir del cual cesaron las flexibilidades regulatorias otorgadas durante la fase de experimentación y las entidades participantes retomaron su sujeción plena al régimen ordinario de supervisión financiera.

⁶⁴ Superintendencia Financiera de Colombia, *Sandbox regulatorio (La Arenera)*, documentos institucionales y comunicados oficiales sobre innovación financiera 2020–2024

⁶⁵ Banco de la República de Colombia, comunicados y posiciones institucionales sobre criptomonedas y medios de pago (varios documentos); Superintendencia Financiera de Colombia, pronunciamientos sobre criptoactivos y alcance del sistema financiero

⁶⁶ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pronunciamientos sobre tratamiento fiscal y obligaciones de reporte de operaciones con criptoactivos; Superintendencia Financiera de Colombia, documentos sobre regulación de proveedores de servicios de activos virtuales.

4.3 El camino después del Sandbox

Frente al panorama descrito, se percibe una situación clara: no hay un marco regulatorio e integral sobre los criptoactivos en Colombia. No obstante, y, paradójicamente, aunque no se encuentra regulado hoy los criptoactivos en Colombia (frente a su uso y comercialización) sí lo está desde una perspectiva fiscal.

La DIAN, publicó el 25 de diciembre de 2025 la Resolución 000240⁶⁷ la cual exige a los proveedores de servicio cripto (exchanges, wallets, intermediarios, entre otros) que reporten detalladamente las transacciones y datos de usuario desde el año 2026.

El objeto de la precitada resolución se circunscribe a determinar (a partir del año 2026 y siguientes) el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar los proveedores de servicios de Criptoactivos Sujetos a Reporte a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

En este escenario, su importancia radica que, si bien no legaliza las criptomonedas como moneda oficial, si permite: *i)* reconocimiento formal de su existencia económica y fiscal *ii)* introduce sistemas de trazabilidad⁶⁸ y supervisión tributaria *iii)* alinea a Colombia con estándares internacionales de intercambio de información financiera.⁶⁹

Igualmente, tal como se mencionó, actualmente se encuentra en discusión el proyecto 510 de 2025 cuyo objeto principal es la regularización de los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). Bajo esos antecedentes inmediatos, vale la pena preguntarse ¿Cuál es el futuro de las Cripto en Colombia en materia normativa?

El panorama descrito permite advertir la posible consolidación de un esquema regulatorio transitorio o evolutivo en materia de criptoactivos, en la medida en que, pese a su carácter disruptivo, estos fenómenos ya hacen parte de la realidad económica contemporánea. En este sentido, el ordenamiento jurídico no se mantiene estático frente a las transformaciones sociales y tecnológicas, sino que se adapta de manera progresiva a las nuevas dinámicas del mercado, con el propósito de preservar la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones económicas.

En efecto, el derecho, en su dimensión económica constitucional, responde a la necesidad de dar coherencia normativa a fenómenos emergentes, garantizando al mismo tiempo la intervención del Estado y la protección de los agentes del mercado.⁷⁰ Desde esta perspectiva,

⁶⁷ Por la cual se adiciona el Capítulo II "Intercambio de Información de Proveedores de Servicios de Criptoactivos" al Título 6 de la Parte 1 de la Resolución No 227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN".

⁶⁸ Circunstancia que, en principio, va en contravía a la naturaleza de la cadena de bloques pues las transacciones se realizaban de manera anónima y sin rastro de trazabilidad.

⁶⁹ Regulación NIIF e IFRS

⁷⁰ Constitución Política Colombia

los proyectos de ley presentados en el Congreso no deben interpretarse como iniciativas aisladas o infructuosas, sino como manifestaciones de un proceso gradual de incorporación normativa de realidades económicas emergentes.

En consecuencia, el legislador, en su condición de constituyente derivado y dentro de los límites de sus competencias, evidencia una tendencia orientada a la institucionalización de estos fenómenos, con el fin de reducir la incertidumbre jurídica y dotar de reglas claras a su funcionamiento. Esta evolución normativa se enmarca en la lógica del Estado Social de Derecho, en el que el ordenamiento jurídico debe adecuarse a las transformaciones sociales y económicas para garantizar su efectividad material.

No obstante, es debido ser claro en algo, el debate legislativo, actualmente, centra sus fuerzas en la regulación de los proveedores de servicios de criptoactivos (VASP), más que hacia el reconocimiento de las criptomonedas como recursos que tengan las mismas cualidades de instrumentos financieros tradicionales. Y es que el objetivo es claro (el de regular inicialmente a los VASP), se busca prevenir lavado de activos y financiación al terrorismo, protección al consumidor, seguridad operativa y supervisión administrativa

Por otra parte, es fácil señalar que mientras no haya una ley integral que defina aspectos como la naturaleza jurídica o el régimen aplicable, los actores seguirán moviéndose en un escenario que, si bien es lícito, opera dentro de un marco normativo que no ofrece seguridad jurídica y protección a quienes se sirven de este mercado.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El estudio de la evolución histórica del dinero permite advertir que los mecanismos de intercambio no han sido estáticos. Por el contrario, han respondido a las necesidades económicas, sociales y tecnológicas de cada época. Desde las primeras formas de trueque hasta la consolidación del dinero fiduciario, cada transformación ha surgido como respuesta a las limitaciones del sistema anterior y a la búsqueda constante de instrumentos que permitan intercambios más eficientes, seguros y ampliamente aceptados.

En este contexto, las criptomonedas representan una nueva etapa dentro de ese proceso evolutivo, su aparición no constituye un fenómeno aislado ni una simple innovación tecnológica, sino una manifestación de las profundas transformaciones que experimenta la economía en un entorno cada vez más digitalizado y globalizado. La posibilidad de transferir valor mediante redes descentralizadas, sin la intervención necesaria de autoridades estatales o intermediarios financieros tradicionales, ha introducido elementos que hasta hace pocas décadas parecían incompatibles con la organización monetaria contemporánea.

No obstante, la investigación permite concluir que las criptomonedas aún se encuentran lejos de reemplazar al dinero emitido por los Estados. Las dificultades asociadas a la volatilidad de su valor, la ausencia de mecanismos institucionales de respaldo, los riesgos operacionales y las preocupaciones relacionadas con su utilización en actividades ilícitas han impedido que estos activos alcancen el grado de estabilidad y aceptación generalizada que caracteriza a las

monedas de curso legal. En consecuencia, aunque cumplen determinadas funciones económicas asociadas al dinero, su consolidación como sustituto pleno de la moneda estatal continúa siendo incierta.

Ahora bien, el hecho de que las criptomonedas no hayan desplazado al dinero fiduciario no significa que carezcan de relevancia jurídica o económica. Por el contrario, su crecimiento ha obligado a los estados y a las autoridades financieras a replantear categorías tradicionales relacionadas con la soberanía monetaria, la supervisión financiera y la regulación de los mercados. La discusión contemporánea ya no se limita a determinar si estos activos pueden ser considerados dinero en sentido estricto, sino que se extiende al análisis del papel que debe desempeñar el Estado frente a nuevas formas digitales de creación, transferencia y almacenamiento de valor

El caso colombiano refleja con claridad esta tendencia, aunque las autoridades han reiterado que las criptomonedas no constituyen moneda de curso legal ni tienen poder liberatorio ilimitado, la realidad demuestra que el fenómeno ha sido progresivamente incorporado a los esquemas de supervisión estatal. La implementación de entornos de prueba regulatorios, la expedición de obligaciones de reporte tributario y el fortalecimiento de mecanismos de monitoreo evidencian que la respuesta institucional ha transitado desde una posición de advertencia hacia una de observación, control y adaptación gradual.

Desde esta perspectiva, el principal desafío para el ordenamiento jurídico colombiano no consiste en determinar si las criptomonedas deben ser aceptadas como moneda oficial, sino en construir un marco regulatorio capaz de ofrecer seguridad jurídica a los distintos actores que participan en este mercado. Una regulación insuficiente puede generar espacios de incertidumbre y desprotección, mientras que una intervención excesiva podría limitar el desarrollo de tecnologías con potencial para transformar positivamente los servicios financieros y los mecanismos de intercambio.

Finalmente, la hipótesis de la desnacionalización del dinero formulada por Friedrich Hayek no parece haberse materializado plenamente en la actualidad, sin embargo, el surgimiento de las criptomonedas ha demostrado que el monopolio estatal sobre los mecanismos de intercambio de valor ya no es una realidad incuestionable. Más que anunciar la desaparición del dinero estatal, estos activos evidencian que la soberanía monetaria enfrenta nuevos retos derivados de la innovación tecnológica. En consecuencia, el debate jurídico del futuro probablemente no girará en torno a la sustitución de la moneda estatal, sino a la forma en que los estados coexistirán y regularán sistemas alternativos de intercambio que operan, en mayor o menor medida, al margen de las estructuras monetarias tradicionales

6. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

AIBC. “Colombia Tightens Crypto Rules with New Reporting Mandate.” <https://aibc.world/news/colombia-crypto-transaction-reporting-rules-2026/>

Alonso, Gloria. *Banco de la República: 90 años de la banca central en Colombia*. Bogotá: Banco de la República, 2013.

Árevalo, Karla. “A tres años de Bitcoin en El Salvador: ¿Qué tanto se usa la criptomoneda en ese país?” *Voz de América*, 2024. <https://www.vozdeamerica.com/a/a-tres-anos-bitcoin-el-salvador-que-tanto-se-usa-la-criptomoneda-pais-centroamericano-/7774590.html>

Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria). *Sistema financiero colombiano*. Bogotá: Asobancaria.

Asuntos Legales. “Terminó el piloto de criptoactivos del Sandbox: ¿y ahora?” <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/termino-el-piloto-de-criptoactivos-del-sandbox-y-ahora-3906764/>

Banco de la República de Colombia. *Resolución 8 de 2000*. https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re_8_2000_compendio.pdf

Banco de la República de Colombia. “SCD-000026045 Concepto de la Secretaría de la Junta Directiva.” 2023. <https://www.banrep.gov.co/es/scd-000026045-concepto-secretaria-junta-directiva>

Barry Eichengreen. *Globalizing Capital: A History of the International Monetary System*. Princeton: Princeton University Press, 1996.

Berrio, Julio. “El método histórico en la investigación de la educación.” *Revista Española de Pedagogía* (1976)

Caballero Argáez, Carlos. “Cien años de regímenes cambiarios en Colombia.” <https://www.redalyc.org/journal/1552/155281663005/html/>

Carl Menger. “On the Origins of Money.” *The Economic Journal* (1892).

Chevalier, Michel. *Curso de Economía Política*. 1842.

CMS Law. “How cryptoassets are regulated in your jurisdiction? Colombia.” <https://cms.law/en/int/expert-guides/cms-expert-guide-to-crypto-regulation/colombia>

Congreso de la República de Colombia. *Ley 31 de 1992*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68762>

Congreso de la República de Colombia. *Ley 964 de 2005*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22412>

Constitución Política de Colombia. 1991.

Correa, Juan Santiago. “Banca y región en Colombia, 1850–1880.” 2009. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/344/8434>

Corvalán, Juan, y Sebastián Chumbita. *Metaverso, Web3 y Gaming: Introducción a los mundos virtuales descentralizados, inmersivos y gamificados*.

Decreto 1234 de 2020. Colombia.

Ferguson, Niall. *The Ascent of Money*. London: Penguin Press HC, 2008.

Friedman, Milton. *Journal of Economic Studies*. Emerald Publishing, 1997.

Forvis Mazars. “Colombia takes firm steps toward cryptocurrency regulation.” <https://www.forvismazars.com/co/en/who-we-are/news-publications-and-media/our-publications/governance-compliance-and-risk-management/toward-cryptocurrency-regulation>

Hayek, Friedrich. *La desnacionalización del dinero*. Madrid: Unión Editorial, 2024.

Intuit Mailchimp. “¿Qué es el trueque?” <https://mailchimp.com/es/resources/bartering/>

La República. “Presentan proyecto de ley para regulación integral del mercado de criptomonedas.” <https://www.larepublica.co/finanzas/presentan-proyecto-de-ley-para-regulacion-integral-del-mercado-de-las-criptomonedas-4072117/>

Ludwig von Mises. *The Theory of Money and Credit*. Auburn: Mises Institute, 1912.

Mankiw, N. Gregory. *Principles of Economics*. Boston: McGraw-Hill, 1997.

Meraz, Mario. *Blockchain, cadena de bloques y criptomonedas: la evolución y descentralización de la confianza social*. 2020.

Mishkin, Frederic. *The Economics of Money, Banking and Financial Markets*. Boston: Little, Brown & Co., 1986.

Nakamoto, Satoshi. *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*. 2009. <https://bitcoin.org/>

Ocampo, José Antonio. “La crisis económica global: impactos e implicaciones para América Latina.” *Nueva Sociedad* (2009).

Rangel, Luis José. *Aproximaciones jurídicas al marco regulatorio de las criptomonedas*. Editorial Academia Española, 2019.

Rodríguez, Andrés. *Obligaciones de dinero, intereses y operaciones en criptomonedas*. Editorial Temis, 2020.

Samuelson, Paul, y William Nordhaus. *Economía*. McGraw-Hill, 2002.

Sánchez, Javier. “Fondo Monetario Internacional.” 2020.
<https://economipedia.com/definiciones/fondo-monetario-internacional.html>

Torres, Guillermo. *Historia de la moneda en Colombia*. 2.^a ed. Bogotá: Banco de la República, 2023.

Torres, Manuel. *Criptomonedas: qué son, cómo utilizarlas y por qué van a cambiar el mundo*. Madrid: Planeta, 2000.

Tschieder, Vanina. *Derecho & criptoactivos: un abordaje sistemático del fenómeno de las criptomonedas y activos criptográficos*. Buenos Aires: La Ley, 2020.

Valpuesta, Eduardo, y Juan Carlos Hernández. *Tratado de Derecho Digital*. Madrid: La Ley, 2021.

Varón Palomino, Juan Carlos. *De las obligaciones del dinero*. 2009.
<https://es.scribd.com/document/505358214/De-las-Obligaciones-de-Dinero-Juan-Carlos-Varon-Palomino>